

## RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN EL ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL MARCO DE LA LEY 1562 DE 2012

Autor:  
Isabella Osorio Grisales <sup>1</sup>

### RESUMEN

El sistema General de riesgos laborales en Colombia tiene como fin la prevención y protección de los trabajadores en relación con los accidentes de trabajo que sean ocurridos por causa o con ocasión del trabajo; es así como en el presente artículo se busca identificar los criterios jurídicos que determinan la responsabilidad objetiva en el accidente de trabajo en Colombia. En primer lugar, se realiza un desarrollo jurídico de acuerdo a la definición de accidente de trabajo y su evolución en nuestro ordenamiento jurídico hasta al actual concepto del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012. En segundo lugar, se aborda la afiliación y cobertura dentro del sistema general de riesgos laborales; así como las responsabilidades a cargo de las Administradoras de Riesgos Laborales dentro del accidente de trabajo y las prestaciones asistenciales y económicas que haya lugar. Por último, se analiza la responsabilidad objetiva, el nexo de causalidad y la obligación que tiene el empleador frente a la correcta afiliación al sistema según el riesgo propio de las funciones a desarrollar por el trabajador, la cotización al sistema y la prevención de los riesgos laborales, así como las sanciones que conllevan el no cumplimiento de dichas obligaciones.

#### ***Palabras clave:***

Accidente de trabajo, riesgos laborales, responsabilidad objetiva, Sistema General de Riesgos Laborales.

The General System of Occupational Risks in Colombia is aimed at the prevention and protection of workers in relation to work accidents that occur due to or on the occasion of work; This is how this essay seeks to identify the legal criteria that determine strict liability in work accidents in Colombia. In the first place, a legal development is carried out according

---

<sup>1</sup> Facultad de Ciencias Jurídicas Programa de Derecho, especialización en seguridad social, Universidad de Maizales, Correo Electrónico: [isabellaog7@gmail.com](mailto:isabellaog7@gmail.com)

to the definition of work accident and its evolution in our legal system up to the current concept of article 3 of Law 1562 of 2012. Second, affiliation and coverage within of the general system of labor risks; as well as the responsibilities in charge of the Occupational Risk Administrators within the work accident and the assistance and economic benefits that may take place. Finally, the objective responsibility, the causal link and the obligation that the employer has against the correct affiliation to the system are analyzed according to the risk of the functions to be carried out by the worker, the contribution to the system and the prevention of risks. labor, as well as the sanctions that entail non-compliance with said obligations.

Key words:

Work accident, occupational hazards, strict liability, general occupational risk system.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo históricamente ha tenido la función constructora de progreso en la sociedad y en la vida misma del ser humano es por esta razón que se busca la protección a los trabajadores porque en el desarrollo de toda actividad laboral hay cierto rango de exposición a riesgos que afecta significativamente la integridad física y mental de los trabajadores.

La evolución que ha tenido el sistema general de riesgos laborales en Colombia en los casi 30 años desde su expedición con la ley 100 de 1993 y el decreto ley 1295 de 1994 y la más reciente Ley 1562 de 2012 han permitido garantizarles a los trabajadores colombianos dependientes, independientes, informales entre otros, los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad e integralidad en la cobertura consagrados en la constitución política a la luz del artículo 48 donde el estado ubica el derecho a la seguridad social como un servicio público, función que le fue concedida administrar a las entidades y privadas que componen el sistema general de riesgos laborales que busca atender los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que ocurran con ocasión o con causa del trabajo que desarrollan. También la componen las disposiciones de salud ocupacional que tienen como objeto la prevención de los accidentes y enfermedades.

En el desarrollo del presente artículo se realiza desde el punto de vista del accidente de trabajo según la Ley 1562 de 2012 que lo define como “todo suceso repentino que sobrevenga

por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte”. La cobertura de los accidentes nace desde el momento de afiliación del trabajador al sistema general de riesgos laborales ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

Dicho esto, es indispensable conocer la responsabilidad que existe en la ocurrencia del accidente de trabajo, como es la responsabilidad de naturaleza objetiva que corresponde al riesgo al cual se encuentra expuesto el trabajador para poder realizar las funciones inherentes a su trabajo. El empleador es el encargado de realizar la respectiva afiliación del trabajador y también de realizar las correspondientes cotizaciones al Sistema general de Riesgos Laborales a las administradoras de riesgos laborales que son las que responden por la ocurrencia del accidente de trabajo brindando según sea el caso prestaciones de tipo asistenciales y económicas a que hubiera lugar.

De acuerdo a lo anterior, se determina realizar el siguiente artículo bajo el enfoque de la pregunta que a continuación se describe y el desarrollo del tema

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

¿Cuáles son los criterios jurídicos para determinar la responsabilidad objetiva en la ocurrencia de un accidente de trabajo?

### **OBJETIVO GENERAL**

- Identificar cuáles son los criterios jurídicos que determinan la responsabilidad objetiva en la ocurrencia de un accidente de trabajo

### **OBJETIVOS ESPECIALES**

- Realizar una revisión desde el punto de vista doctrinal, legal y jurisprudencial la figura de accidente de trabajo.
- Determinar el alcance normativo en relación a la responsabilidad objetiva en accidente de trabajo su afiliación y cobertura dentro del Sistema General de Riesgos laborales.

## METODOLOGÍA

La metodología del artículo investigativo, se abordó desde un tipo de investigación jurídica cuyo método de análisis teórico en torno al accidente de trabajo se hizo a la luz de la legislación, doctrina y jurisprudencia de la corte constitucional y la corte suprema de Justicia tomando un enfoque descriptivo que *“consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades y las características”* (Hernández, 2014c, p. 92) y teórico que se encuentra vigente hasta la fecha en dicho caso no se realizó trabajo de campo al utilizar el análisis inductivo se intenta dar respuesta a la pregunta y objetos de la investigación.

Es así como en correspondencia con los objetivos, el artículo presenta los avances y resultados, correspondiente a la revisión del marco normativo del sistema de riesgos laborales a la luz de la ley 1562 de 2012. Se abordando la responsabilidad objetiva en el accidente de trabajo y sobre quien recae dicha responsabilidad para así adentrarnos en las obligaciones que tiene a su cargo. Al respecto, Monroy (2004), señala que la interpretación es aquella que pretende conocer los:

*“procedimientos, principios o reglas que permiten al aplicador del derecho, conocer el verdadero alcance, sentido, significado de la norma jurídica, estableciendo de modo preciso la finalidad esencial de ésta, ya sea de forma mediata o inmediata, esclareciendo sus fallos de tutela o preservación de los intereses o bienes jurídicos en el orden personal, social, político, económico, jurídico o cultural” p. 180).*

La investigación cualitativa se desprende desde los aspectos más generales del Sistema de seguridad social y derecho laboral como es el accidente de trabajo y llegar analizar aspectos más específicos como la responsabilidad objetiva.

## DESARROLLO DEL TEMA

El propósito de todo empleador y del Sistema General de Riesgos Laborales es evitar a toda costa los accidentes de trabajo según el último reporte presentado por el Consejo Colombiano de Seguridad para el año 2022.

*“El registró un aumento del 6 % en el total de accidente con respecto a los años anteriores, alcanzando un total de 542.983 accidentes de trabajo y una tasa de 4,65 accidentes por cada 100 trabajadores. Dentro del análisis, se identificaron los picos altos y bajos de accidentalidad. Así, agosto fue el mes con la tasa más alta (0,44 accidentes por cada 100 trabajadores) y marzo presentó la tasa más baja (0,27 accidentes por cada 100 trabajadores).”*

Es así como surge la necesidad de abordar este flagelo jurídico que afecta a los trabajadores colombianos que se encuentran expuestos a determinados riesgos laborales. El presente artículo investigativo que se enfoca en estudiar la evolución de la figura teórica del accidente de trabajo y su importancia en nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad social mediante el análisis normativo jurisprudencial y doctrinal, que surgen en el marco de una relación laboral y están regladas en dicho campo.

Es pertinente entonces realizar un análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial al respecto de la responsabilidad objetiva que está a cargo en primer lugar por el empleador al ser este el responsable de la afiliación al sistema y también del pago mensual de las cotizaciones especificando de manera adecuada y clara el nivel de riesgo que se expondrá el trabajador; seguidamente esta responsabilidad termina en cabeza de las Administradoras de Riesgos Laborales de brindar las prestaciones asistenciales y económicas a que hubieran lugar derivados de los siniestros laborales que desencadena problemas a la salud, daños físicos y psicológicos que son originados de los riesgos laborales inherentes al trabajo. Tales riesgos se clasifican en siete tipos: Riesgos físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales, y ambientales.

Ahora bien, dentro de las responsabilidades que tiene a su cargo el sistema es el tema de la seguridad y salud en el trabajo que juega un importante rol para combatir el crecimiento de las cifras de los accidentes de trabajo mediante la prevención y protección que permitan la eliminación de los factores de riesgo que ponen en peligro la integridad y la vida de los trabajadores

Lo anteriormente mencionado esta intrínseco en la dinámica laboral de los trabajadores es de ahí la importancia y utilidad del presente estudio. Las cifras por causa de los accidentes de trabajo siguen aumentando año tras año y en respuesta a ello el legislador ha ido implementado normatividades pertinentes para hacer frente a los picos de siniestralidad en el

marco de las relaciones laborales lo que ha permitido que se logren avances importantes en el derecho laboral; fundamentales para la protección de los derechos de los trabajadores de una manera integral, inclusiva y equitativa para ambas partes contractuales.

Es en este sentido que el problema de investigación presentado está dirigido a abordar la responsabilidad objetiva en el ámbito laboral. Así las cosas, en este caso el problema será analizar la responsabilidad de naturaleza objetiva en la ocurrencia de un accidente de trabajo; es por ello que se debe identificar a cargo de quien recae dicha responsabilidad y que medidas son las que se implementan para resarcir dichos daños a la vida e integridad del trabajador; y más importante aún qué medidas se están implementando para prevenir los accidentes laborales.

## **RESULTADOS Y HALLAZGOS**

### **ACCIDENTE DE TRABAJO**

El concepto de accidente de trabajo es de importante trascendencia en el área del derecho laboral, ya que nos va permitir identificar las prestaciones económicas y asistenciales que tiene un trabajador dentro del sistema general de Riesgos laborales, cuyo objetivo principal es el de prevenir, proteger y atender a los trabajadores de las enfermedades laborales y accidentes de trabajo de acuerdo con el Decreto 1295 de 1994; donde se designa a las Administradoras de Riesgos Laborales para desarrollar todo lo relacionado con la prevención y atención de accidentes de trabajo y enfermedad laboral, este es el que permite tener todo bajo control porque estas pueden suceder en cualquier momento.

Por consiguiente, es de suma importancia conceptualizar la figura de accidente de trabajo debido a que toda persona que se encuentra vinculada en la vida laboral está expuesta a sufrir un accidente de trabajo durante el cumplimiento de sus actividades laborales.

La ley 1562 presente una definición propia y más completa del accidente de trabajo:

*Artículo 3 “Accidente de trabajo. Es accidente de trabajo todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte...”*

Se incorpora a dicha definición a nuestro ordenamiento jurídico acorde a contexto nacional y con ella se introduce la perturbación psiquiátrica y los accidentes durante la función sindical o en actividades recreativas o culturales de trabajadores de empresas de servicios temporales que se encuentre en misión.

Esta nueva disposición de accidente de trabajo trae ciertas características que serán analizadas:

**PRIMERO SUCESO REPENTINO:** Hace referencia a la ocurrencia del accidente de un momento a otro, es inesperado, nadie lo planea y es inmediato pero sus consecuencias pueden ser posteriores. El suceso repentino es cierto y real.

**SEGUNDO CAUSA U OCASIÓN DEL TRABAJO:** La causa se refiere a las actividades propias de la labor u oficio es decir producido en si por las labores propias, ordinarias y habituales que está ligado directamente con las funciones del rol asignado en la empresa lo que implica que es un riesgo individual.

La ocasión del trabajo: Hace referencia a aquel accidente que sin ser propio de las funciones está ligado con el trabajo mediata o directa entre las lesiones y las labores encomendadas; ya que ocurre cuando se está realizando una la labor no habitual pero dicha labor guarda relación con el trabajo o es directa al trabajo.

**TERCERO LESIÓN ORGÁNICA:** Se da cuando el accidente produce una lesión en la integridad del trabajador ya sea funcional o psiquiátrica o alguna alteración de un órgano (donde se afecta alguna función o actividad del cuerpo es decir se afecta el órgano y por ende su función) por tanto se produce una modificación morfológica que causa una pérdida de capacidad laboral.

**CUARTO INVALIDEZ:** Se refiere a la invalidez a la luz del artículo 9 de la Ley 776 de 2002, se considera inválida la persona que, por causa de origen profesional, no provocada intencionalmente, hubiese perdido el cincuenta por ciento (50%) o más de su capacidad laboral, de acuerdo con el Manual Único de Calificación de Invalidez, vigente a la fecha de la calificación.

**QUINTO EJECUCIÓN O BAJO AUTORIDAD:** Este ocurre cuando se están ejecutando órdenes dadas directamente por el empleador y bajo su autoridad para la realización de actividades en pro del desarrollo directo del objeto social de la empresa o la actividad

industrial donde se expuso al trabajador a un riesgo. Este se resume en el acto de subordinación que le impone el empleador al trabajador.

**SEXTO TRASLADO DEL TRABAJADOR:** En dicho caso el empleador es quien suministra el traslado a los trabajadores desde su lugar de domicilio hasta el lugar de trabajo o viceversa en dicho caso el empleador se compromete a brindar seguridad y protección en el medio de transporte proporcionado. Conocido también como accidente in itinere.

**SEPTIMO EL EJERCIO DE LA FUNCION SINDICAL:** Este sucede cuando el trabajador se encuentra cumpliendo la función sindical este está regido en el artículo 373 y 374 de CST, aplica cuando el trabajador se encuentra con permiso sindical.

**OCTAVO ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS O CULTURALES:** En este elemento es indispensable que el trabajador se encuentre realizando dichas actividades a nombre y representación directamente de la empresa y por tal cuenta con el aval y la autorización de la misma

En síntesis, el doctor Cortés (2012, Pág.167), describe las principales reformas sobre accidentes de trabajo y se pueden resumir en los siguientes puntos: primero incorporar los sucesos repentinos que dieron origen al daño en las tareas propias del afiliado que se den dentro del accidente siguiendo órdenes del empleador o realizando tareas bajo la autoridad del contratante en aplicación del *isus variandi*, segundo el accidente de trabajo que suceda durante la función sindical dentro del marco del derecho de asociación sindical; tercero el accidente que suceda en el desarrollo de actividades recreativas que se realicen por cuenta o por representación del empleador; cuarto considerar accidente de trabajo todo aquel ocurrido en misión de empresas de servicios temporales cuando realicen actividades recreativas, deportivas o culturales en nombre o representación del empleador o de la empresa usuaria.

A su vez la Corte Constitucional en sentencia C-509 de 2014 Actor: José Andrés Cristancho Niño. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo, Demanda de Inconstitucionalidad contra los incisos segundo y tercero del artículo tercero de la Ley 1562 de 2012 (parcial) *“Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”*

En la demanda de inconstitucionalidad, se tenía como pretensión principal solicitar la inexequibilidad de las palabras “contratante” o “contratistas” señaladas en los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 al considerar que la ley no puede otorgar un trato

igualitario a quien no cumple con las condiciones para ello, vulnerando el artículo 13 de la Constitución. En el acápite respectivo se descartaron los siguientes cargos por no cumplir con los requisitos mínimos de conformación: vulneración del Preámbulo, garantía de los principios consagrados en la Constitución Artículo protección especial al trabajo, Artículo 25; desconocimiento de los principios que rigen el estatuto de trabajo Artículo 53; y la trasgresión del régimen de carrera administrativa Artículo 122 y 123.

Finalmente, la corte resuelve declarar EXEQUIBLE por el cargo de igualdad las expresiones:

*“o contratante” y “o contratistas” contenidas en incisos segundo y tercero del artículo tercero de la Ley 1562 de 2012. Cuya razón fue: “En el Sistema General de Riesgos Laborales está permitida la inclusión de los contratistas dentro del contexto de accidente de trabajo del artículo 3 de la Ley 1562 de 2012, pues la equiparación legal con los trabajadores dependientes materializa el principio de ampliación de la cobertura en seguridad social (Art. 48 CP) y repercute en el ámbito de la afiliación obligatoria sin modificar las relaciones contractuales previas”.* Corte Constitucional. Sentencia C-509 de 2014.

## **AFILIACIÓN Y COBERTURA AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

El Sistema general de riesgos laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan. Ley 1562 de 2012 artículo 1. Lo que se busca por medio de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales es proteger la salud de los trabajadores y atender los eventuales accidentes o enfermedades derivadas de las condiciones propias del trabajo. Los trabajadores afiliados al sistema general de riesgos laborales que sufren un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, tienen derecho al reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas.

De forma voluntaria también pueden afiliarse los trabajadores independientes y los informales diferentes de los establecidos en el literal a)

La afiliación está a cargo del empleador mediante el diligenciamiento del formulario de afiliación y aceptación por parte de la Administradora de Riesgos Laborales. El empleador es libre de elegir la Administradora de Riesgos Laborales que se encargara de cubrir los riesgos laborales; por ende, es responsabilidad del empleador realizar los pagos de las cotizaciones de acuerdo con la clase de riesgo a la cual pertenezca.

En el caso de los trabajadores independientes que laboran en actividades de alto riesgo pueden escoger libremente la Administradora de Riesgos Laborales. Dicha afiliación la deben hacer de manera personal.

En el caso de los contratistas que desarrollen múltiples contratos deberán seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en que se encuentre afiliado como trabajador independiente.

Cuando el contratista se afilia por riesgo I, II y III deberá de pagar de manera anticipada. Pero cuando se trata de riesgo IV y V el contratante deberá de hacerse responsable del aporte al sistema general de riesgos laborales

La cobertura en riesgos laborales se efectúa al día siguiente de la afiliación del trabajador por parte de la empresa a la Administradora de Riesgos Laborales. Es de carácter imprescindible la afiliación del trabajador a la Administradora de Riesgos Laborales antes de iniciar sus labores.

Encontramos que la responsabilidad en el sistema general de riesgos laborales es compartida entre la empresa, Administradora de Riesgos Laborales y el trabajador ya que:

1. La empresa es la encargada de afiliar al trabajador y desarrollar programas de prevención y control de los riesgos
2. La Administradora de Riesgos Laborales es la encargada de atender los accidentes o enfermedades por CAUSA PROPIA de las actividades del trabajo; además de desarrollar programas de prevención
3. El trabajador quien debe de cumplir las normas de seguridad definidas por la empresa

El Sistema de Riesgos Laborales articula el sistema de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales a través de planes de salud ocupacional y prevención de riesgos al tiempo de atender los siniestros laborales por medio de las prestaciones de subsidio por incapacidad, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez y

pensión de sobrevivientes. El sistema reconoce las siguientes prestaciones: asistenciales y económicas.

Las prestaciones asistenciales son los servicios de salud a que tiene derecho un trabajador son: Asistencia médica, servicios hospitalarios y odontológicos, Suministro de medicamentos, Servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, Prótesis su reparación y reposición en caso que estos se encuentren en condiciones de deterioro, Rehabilitación física y profesional, Gastos de traslado derivado de los servicios médicos.

Las prestaciones económicas a que tienen derecho los trabajadores en el Sistema General de Riesgos Laborales son: Subsidio por incapacidad temporal, Indemnización por incapacidad permanente o parcial, Pensión de invalidez y de sobrevivientes además reconocimiento del Auxilio funerario.

Ocurrido el accidente de trabajo las prestaciones deberán de ser reconocidas y pagadas inmediatamente por la Administradora de Riesgos Laborales a la cual este afiliado el trabajador de manera integral lo que quiere decir que desde el momento cero del accidente hasta las posibles secuelas que se ocasionen desde del evento así se encuentre o no afiliado a la Administradora de Riesgos Laborales.

### **RESPONSABILIDAD OBJETIVA EN ACCIDENTE DE TRABAJO**

Durante el desarrollo de las actividades laborales los trabajadores se ven continuamente expuestos a diferentes riesgos laborales derivadas del contrato como lo son los accidentes de trabajo. Dicha situación ha venido aumentando al pasar de los años. es trascendental desarrollar los diferentes tipos de responsabilidad como lo son la responsabilidad objetiva y responsabilidad subjetiva; la Corte Suprema de Justicia en la Sala Laboral las define de la siguiente manera en sentencia SL1613-2020 magistrada ponente Jimena Isabel Godoy:

*“Rememora la Sala, que de cara a los riesgos laborales, existen dos clases de responsabilidad claramente diferenciables, la de naturaleza objetiva, por la simple exposición a los riesgos que comporta la actividad, que se encuentra a cargo de la seguridad social integral y corresponde a un sistema tarifado, conforme al cual, ante la ocurrencia de alguno de los siniestros que ampara, procede el otorgamiento de las prestaciones asistenciales y económicas”*

La teoría de la responsabilidad objetiva aparece en el ordenamiento jurídico mediante el decreto 1295 de 1994 donde la responsabilidad paso de ser del empleador a la Administradora de Riesgos Profesionales hoy denominada Administradora de Riesgos Laborales ya que esta es la responsable de cubrir los riesgos laborales a los que se somete el trabajador al realizar las funciones asignadas por el empleador. La Administradora de Riesgos Laborales en el accidente de trabajo le corresponde el pago de incapacidades, asistencia médica, los procesos de rehabilitación y reintegro laboral, indemnizaciones o pensión de acuerdo a la PCL.

Eso se resume en responsabilidad objetiva ya que quien cubre el riesgo laboral a que se expone todo trabajador es la Administradora de Riesgos Laborales independiente de si existe o no la figura de culpa porque el fin es la reparación del perjuicio causado, exista culpa o no por parte del empleador o trabajador. Lo anterior quiere decir, que la responsabilidad objetiva en accidentes laborales se encuentra diseñada como un sistema tarifado por riesgos de la siguiente manera: riesgo mínimo, riesgo bajo, riesgo medio, riesgo alto, riesgo máximo (Arcila, 2015, p.78). Es así como se le asigna al empleador la carga de indicarle a la Administradora de Riesgos Laborales el monto de la cotización obligatoria al sistema de riesgos laborales, especificándole el nivel de riesgo al que va estar expuesto el trabajador en vigencia de la relación laboral.

Esta obligación la impuso el legislador en la Ley 1295 de 1994 en el capítulo de cotizaciones artículo 16 y 21.

Al ponerle esta carga al empleador se garantiza la protección del trabajador sobre aquellos siniestros laborales que desencadenan problemas a la salud, daños físicos y psicológicos derivados de los riesgos laborales inherentes al trabajo. Tales riesgos se clasifican en siete tipos:

- 1- Riesgo Físico: Este riesgo se produce por la contaminación sonora, la poca iluminación, la exposición a radiación, la vibración y las temperaturas extremas
- 2- Riesgo químico: Este riesgo es el producido por procesos químicos como líquidos, gases tóxicos valores etc.
- 3- Riesgos biológicos: Este riesgo se produce por la exposición a virus, bacterias, etc.
- 4- Riesgos ergonómicos: Son los producidos por movimientos repetitivos, malas posturas inadecuadas, levantamiento de peso entre otros que causan daños físicos.
- 5- Riesgos psicosociales: Estos riesgos son estrés, presión laboral depresión entre otras.

6- Riesgo ambiental: Se producen por hechos de la naturaleza como lo son temblores, lluvias sequias entre otros

La cotización a la Administradora de Riesgos Laborales se hará de acuerdo a la tabla de cotizaciones mínimas y máximas dispuestas en artículo 2.2.4.3.5 del Decreto 1072 de 2015.

Los riegos se clasifican de la siguiente manera:

1. CLASE I: también llamado riesgo mínimo se encuentran los cargos administrativos, financieras trabajos de oficina, centros educativos entre otros

2. CLASE II: también llamado riesgo bajo se encuentra cargos con procesos manufactureros como fabricación de textiles, tejidos, confecciones y algunas actividades agrícolas

3. CLASE III: también llamado riesgo medio se clasifican las empresas también con procesos manufactureros especializados de automotores, agujas, alcohol, fabricación de derivados del plástico y artículos de cuero entre otras

4. CLASE IV: también llamado riesgo alto es aquí donde se clasifican las empresas de producción de aceites, caña de azúcar, vidrios, papel y además empresas dedicadas al servicio de transporte y vigilancia privada.

5. CLASE V: también llamado riesgo máximo y aquí se encuentran las empresas de explotación petrolera, minería, areneros, construcción bomberos entre otros

Es decir que dentro del Sistema de riesgos Laborales la responsabilidad objetiva es tarifada derivada del riesgo; a mayor riesgo mayor cotización; así mismo a menor riesgo menor cotización.

En este caso el artículo 16 con respecto a la culpa alude a aquellas obligaciones que tiene el empleador como lo son la afiliación, la cotización y también la prevención de los riesgos laborales. Si el empleador no afilia o no realiza el correspondiente pago del trabajador al sistema general de riesgos laborales deberá de responder por todos los gastos producidos del hecho dañino además responderá por las sanciones establecidas en la Ley 1562 de 2012 en su artículo 7.

Es de aclarar que una de las nociones fundamental en la responsabilidad objetiva en el accidente de trabajo es la no admisión de eximentes de responsabilidad por parte de la Administradora de Riesgos Laborales, para este no es válido la aplicación de la figura de

fuerza mayor, caso fortuito, la culpa grave de la víctima o la negligencia del empleador en el deber objetivo de cuidado ya que aun existiendo deberá de reparar el daño ocasionado por el accidente.

Conforme a lo expuesto la teoría de la responsabilidad objetiva en Colombia lo sustancial respecto al accidente de trabajo es la ocurrencia del mismo por causa u ocasión del trabajo para identificarlo como de origen laboral sin reparos acerca de la fuerza mayor o caso fortuito.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En el curso del proyecto de investigación se evidenció cómo El legislador para dar cumplimiento al artículo 48 de la constitución política “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado” crea en la ley 100 de 1993 el sistema general de riesgos profesionales y seguidamente es modificado en la ley 1562 de 2012 quedando como sistema general de riesgos laborales, permitió que se protegieran y previnieran los accidentes de trabajo en el marco de las relaciones laborales; si bien esto es un punto a favor para nuestra legislación ya que le está reconociendo a los trabajadores colombianos garantías frente a dichas sucesos repentinos con causa o con ocasión del trabajo; también se ha creado una serie de problemas sociales que influyen directamente en el progreso y productiva al hacer obligatorio la afiliación a los trabajadores independientes e informales, dado que esta población en específico carece de los recursos para sufragar dichos gastos, ya que estamos hablando de una población que tienen ingresos mensuales que varían.

Durante la realización del artículo investigativo se evidenció como a través del tiempo las luchas sociales en el mundo en especial la de la clase obrera han logrado el reconocimiento de derechos laborales, para un trabajo en condiciones dignas reflejadas en: salario mínimo, prestaciones sociales, seguridad y salud en el trabajo, el pago de incapacidades, reconocimiento pensional, así como el derecho de la libre asociación y a la huelga entre otros. Ha sido una suma de victorias para la clase trabajadora en el mundo y en Colombia.

Es por esto que el derecho a la seguridad social ha sido catalogado como derecho fundamental irrenunciable establecido por la constitución política y los tratados ratificados por Colombia donde se ha atravesado por una serie de transformaciones laborales que han permitido ir en vanguardia con las realidades sociales.

De igual manera en el presente trabajo, se discute acerca de los costos operacionales en que debe incurrir un empleador, en particular las pymes para suministrar todas las garantías prestacionales con que debe contar un trabajador con ingresos mensuales de un SMMLV; además de dicho salario se le debe de adicionar el auxilio de transporte, la prima de servicios, cesantías, interés sobre las cesantías, vacaciones, aportes parafiscales, a salud, a pensión, y a riesgos laborales; aunado a esta cifra la situación económica del país es más precaria para cubrir todos los gastos derivados de un trabajador dando lugar al crecimiento de la informalidad y la no afiliación al sistema.

En contra posición se encuentran los trabajadores afiliados al sistema que sufren un accidente laboral, y es que en razón de esto el trabajador esté protegido ante cualquier contingencia que se presente en el marco del accidente de trabajo, mediante la teoría de la responsabilidad objetiva; donde el empleador subroga la responsabilidad a la Administradora de Riesgos Laborales brindando las prestaciones económicas y asistenciales de acuerdo al caso.

Durante la realización de este escrito se hace evidente la necesidad de realizar un proyecto educación en temas de seguridad social los empleadores les han llevado a sostener cargas prestacionales en accidentes de trabajo que naturalmente están a cargo de las Administradora de Riesgos Laborales; ya que se desconocen los trámites para que la Administradora de Riesgos Laborales reconozca los accidentes de origen laboral y las obligaciones que tiene estas en la prevención de estos siniestros. Dentro del sistema se plantea la responsabilidad compartida que tiene los empleadores con las Administradora de Riesgos Laborales, la primera de realizar la afiliación y la cotización y la segunda de cobertura a nivel nacional.

En cierto modo podemos decir que el Ministerio de trabajo ha tomado una actitud pasiva en el sentido del control y vigilancia en primer lugar a las Administradora de Riesgos Laborales ya que estas no están cumpliendo a cabalidad su compromiso con la promoción y prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales lo que genera una incertidumbre jurídica enorme dentro del sistema para salvaguardar la vida de los trabajadores y en segundo lugar a las empresas ya que tiene un ánimo de lucro y poco les interesa propiciar un ambiente laboral para los trabajadores.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arcila, Lara, J. S. (2015). *Proponer la implementación de un sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo en la empresa Sillas y Muebles para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Colombia, Corte Constitucional. (16 de julio de 2014). Sentencia C - 509, 2014. (MP) Mauricio González Cuervo. Bogotá D.C.

Colombia, Corte Suprema de Justicia. (27 de mayo de 2020). Sentencia SL – 1613, 2020 (MP) Jimena Isabel Godoy Fajardo. Bogotá D.C.

Congreso de la Republica de Colombia (1993) Ley 100 de 1993, “*Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones*” Bogotá D.C

Congreso de la República de Colombia. (2012). Ley 1562 de 2012, “*por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y si dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*”. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 48.488

Consejo Colombiano de Seguridad (2022). <https://ccs.org.co/portfolio/se-presentaron-1488-accidentes-de-trabajo-en-promedio-cada-dia-durante-el-2022/>

Constitución política de Colombia. (1991)

Cortés, G. (2012). Régimen de los Riesgos Laborales en Colombia. Bogotá: Legis S.A

Díaz Hernández, LM; Rendón Orozco, LE. (2014). *Enfoque legal de los conceptos de accidente y enfermedad laboral en la jurisdicción legal colombiana*. Universidad de San Buenaventura. Cali. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Especialización en Seguridad Social. Santiago de Cali. Colombia.

Ministro de Gobierno de la República de Colombia. (1994). Decreto 1295 de junio 22 de 1994. “*Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales*”. Bogotá D.C. Diario Oficial No. 41. 405

Monroy, Jerónimo. (2004). *Metodología, hermenéutica y técnica de la investigación socio-jurídica*. Colombia: Editorial Antillas.

Presidencia de la República de Colombia (2015) Decreto 1072 de 2015. “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*”. Bogotá D.C.

Presidente de la República de Colombia (1950) Decreto Ley 2663 de 1950. Código Sustantivo del Trabajo. Bogotá D.C.